

del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

3180 *ORDEN de 30 de diciembre de 1998 por la que se ejerce para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura el derecho de tanteo sobre un bien documental, en subasta pública celebrada el día 10 de diciembre de 1998.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación y Cultura sobre el lote documental, que se detalla a continuación con su precio de remate y que figura en el catálogo de la subasta, celebrada el 10 de diciembre de 1998, en la Sala de Subastas de Barcelona, calle Consell de Cent, número 278, de Barcelona.

Lote número 1: La Habana. Ministerio de Marina. Archivo del Ministerio de Marina de La Habana y correspondencia con el Ministerio de La Metrópoli. La Habana-Madrid, 1760-1880. 6.000.000 de pesetas.

Segundo.—La sala subastadora y la citada Dirección General acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega del lote y para el abono del precio total de remate, más los gastos inherentes que certificará la sala de subastas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de diciembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3181 *REAL DECRETO 252/1999, de 5 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Álvaro Gil-Robles y Gil-Delgado.*

A propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a don Álvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, por su labor desarrollada como Presidente del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes y por su trayectoria en defensa de los derechos y libertades de dicho colectivo.

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
MANUEL PIMENTEL SILES

3182 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa «Finanzauto, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002162),

que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

TEXTO DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FINANZAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

1. La vigencia de este Convenio se extiende desde el 1 de enero de 1998, al 31 de diciembre de 2000, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las modificaciones introducidas en la presente revisión entrarán en vigor al día siguiente de su firma; no obstante, los incrementos económicos derivados de la tabla salarial (salario base y escalón de actividad, premio de puntualidad y complemento por ampliación de jornada), se aplicarán con efectos del 1 de enero de cada uno de los años de vigencia, según se dispone en el artículo 176 de este Convenio.

Artículo 21 bis. *Trabajo en sábados, domingos y festivos.*

Esta modalidad de trabajo afectará únicamente al personal de Mando de Obra Directa y Técnicos Comerciales en su faceta de MOD que voluntariamente deseen realizarlo por un período mínimo de cinco años. No obstante, para el personal de nuevo ingreso, será obligatoria durante un período mínimo de seis años.

Los trabajos en sábados, domingos y festivos serán efectuados en las siguientes condiciones:

1. Cada hora trabajada será abonada al importe establecido en el anexo 3.1 de este Convenio Colectivo.

2. Por cada sábado, domingo o festivo trabajado se abonará la cantidad de 2.000 pesetas brutas, cuyo abono no procederá si el aviso corresponde a un contrato del servicio veinticuatro horas.

3. El empleado que decidiera darse de baja del servicio deberá preavisarlo con un año de antelación.

4. Se podrá acumular a lo largo de un año natural todas las horas trabajadas y no cobradas como extraordinarias, de manera que al completar la cifra de mil seiscientos cincuenta y siete horas año (o mil seiscientos setenta y dos horas año en el caso de los empleados que acreditan el derecho de veinticuatro días de vacaciones), puedan quedar liberados de trabajo hasta el final del referido año, sin merma de sus ingresos mensuales.

Artículo 23 bis. *Servicio veinticuatro horas.*

1. La atención a contratos de mantenimiento y reparación, cualquiera que sea el producto y condiciones de la operación, con compromiso de atención en todo tiempo, incluidos sábados, domingos y festivos, será efectuada por aquellos empleados que voluntariamente se adscriban al sistema, previa su aceptación por la empresa.

2. La adscripción al «Servicio veinticuatro horas» será por el período de vigencia de cada contrato. Sin embargo el período mínimo de pertenencia del empleado al servicio será de cinco años.

3. No obstante para el personal cuyo ingreso en la empresa se produzca a partir de la firma de este Convenio, será obligatoria dicha modalidad de trabajo por un período de cinco años, salvo que alguno de los contratos que deba atender tenga duración superior a dicho período, en cuyo caso la obligación se extenderá hasta la finalización del contrato.

4. El servicio como tal afectará únicamente al personal de Mando de Obras Directa y a Técnicos Comerciales en su faceta de MOD.

5. El «Servicio veinticuatro horas» incluirá el uso de teléfono o buscapersonas, además del vehículo, la formación y los medios técnicos que procedan, todo ello asignado por la empresa.